



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2017-PHC/TC

LIMA

JOSÉ ANTONIO VILLEGAS MELGAREJO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Sacca Cangalaya, abogado de don José Antonio Villegas Melgarejo, contra la resolución de fojas 77, de fecha 9 de mayo de 2017, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 19 de enero de 2017, don Christian Morales Melgarejo interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don José Antonio Villegas Melgarejo contra los jueces superiores integrantes de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Morales Soria, Ynoñan Villanueva y Lozada Rivera. Alega la vulneración del derecho a la prueba. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución 1097, de fecha 16 de setiembre de 2016, mediante la cual se confirmó la sentencia de fecha 26 de abril de 2016, que condenó al favorecido a siete años de pena privativa de la libertad por incurrir en el delito de actos contra el pudor en menor de edad (Expediente 2398-2014-0).
2. El recurrente alega que los jueces emplazados confirmaron la sentencia condenatoria de fecha 16 de setiembre de 2016 aun cuando esta vulneró de modo manifiesto el derecho a la prueba de don José Antonio Villegas Melgarejo. Manifiesta que el juez de primera instancia, a pesar de que el plazo de instrucción se encontraba vencido, incorporó de oficio al proceso documentación probatoria que las partes no estuvieron en la posibilidad de contradecir, ya que no se realizó el traslado oportuno de estas para tal efecto.
3. Asimismo, el recurrente alega que el juez de primera instancia, al momento de resolver, vulneró el derecho al debido proceso del favorecido, pues no actuó las pruebas que ofreció y lo condenó a pesar de que durante el trámite del proceso no se llegó a recabar la declaración de los testigos presenciales del hecho materia de investigación ni de la menor agraviada. Agrega que el órgano jurisdiccional emplazado no solo no objetó dicha irregularidad procesal sino que, por el contrario, la convalidó.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2017-PHC/TC
LIMA
JOSÉ ANTONIO VILLEGAS
MELGAREJO

4. El Trigésimo Primer Juzgado Penal Permanente-Reos en Cárcel de Lima, con fecha 19 de enero de 2017, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, por considerar que los hechos y el petitorio de la demanda no estaban referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado. La Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos.
5. En la demanda se cuestiona la vulneración del derecho a la prueba, en razón de que los jueces emplazados confirmaron la sentencia condenatoria de fecha 16 de setiembre de 2016 a pesar de que esta habría vulnerado el derecho a la prueba del favorecido. Se alega que el juez de primera instancia no actuó las pruebas que ofreció y que, a pesar de que el plazo de instrucción se encontraba vencido, incorporó de oficio al proceso documentación probatoria que las partes no estuvieron en la posibilidad de conocer y contradecir, ya que no se realizó el traslado oportuno de estos para tal fin.
6. Sobre el derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha precisado que este establece la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva (Expediente 010-2002-AI/TC).
7. De autos se advierte que al haber sido rechazada de manera liminar la demanda de *habeas corpus*, no se llevaron a cabo actuaciones pertinentes que permitan al juez constitucional tener elementos de juicio suficientes a fin de analizar si es que en el caso de autos se ha producido o no la alegada vulneración del derecho invocado en el sentido antes expuesto.
8. Por consiguiente, esta Sala considera necesario declarar la nulidad de todo el proceso, ordenar la reposición del trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio, y que se admita a trámite la demanda respecto de la afectación del derecho a la prueba.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de fecha 9 de mayo de 2017, expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2017-PHC/TC
LIMA
JOSÉ ANTONIO VILLEGAS
MELGAREJO

NULO todo lo actuado desde fojas 25; por lo que ordena admitir a trámite la demanda de *habeas corpus* respecto de la presunta vulneración del derecho a la prueba.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

José Antonio Villegas Melgarejo

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]